

ÍNDICE

- NEUMÁTICOS.....2
- VEHÍCULOS FUERA DE USO.....4
- RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.....6
- ACEITES INDUSTRIALES USADOS.....7
- RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.....9
- RESIDUOS SANITARIOS.....10
- ENVASES Y EMBALAJES.....13
- PILAS Y ACUMULADORES QUE CONTENGAN DETERMINADAS
MATERIAS PELIGROSAS.....16
- POLICLOROBIFENILOS, POLICLOROTERFENILOS Y APARATOS QUE
LOS CONTENGAN.....17

NEUMÁTICOS

PRODUCTORES DE NEUMATICOS (empresa que pone neumáticos en el mercado)

- Elaborar un Plan Empresarial de Prevención de NFU antes del 4 de julio de 2007 (y posteriormente renovar cada 4 años). Podrán elaborarse a través de los SIG (Sistema de Gestión Integrada)
- Gestionar el NFU o facilitar la gestión:
 1. gestionarlos por si mismos.
 2. a través de su participación en un Sistema de Gestión Integrado.
 3. ser gestor autorizado
 4. servicio publico de valorización o eliminación de NFU
- Asumir el coste de la gestión
- Entregar memoria anual

PRODUCTORES DE NEUMATICOS FUERA DE USO (NFU) (talleres o empresas similares)

- Entregar los NFU a uno de los siguientes:
 1. al productor
 2. a un gestor autorizado
 3. o directamente al Centro Integral de Gestión de NFU.
- Documentos relacionados: (deberá reclamar al gestor autorizado)
 1. Documento de transferencia
 2. Documento de aceptación de NFU
 3. Guardar la documentación durante al menos 3 años.

GESTORES DE NFU. (Empresas autorizadas para la gestión de NFU. Retiran, manipulan o transportan los NFU.)

- Aceptar o no los residuos de productores y/o poseedores
- Disponer de documentos de transferencia y aceptación de Residuos
- Entregar los NFU a otro gestor o al Centro Integral de Residuos, o gestionarlos ellos mismos.

TRANSPORTISTA DE NEUMATICOS FUERA DE USO (NFU)

- Inscripción en el Registro de Gestores Autorizados de Aragón de residuos no peligrosos de actividades diferentes a eliminación o valorización.

ALMACENAMIENTO DE NEUMATICOS FUERA DE USO (NFU)

- No superior a un año.
- No mas de 30 toneladas

VEHÍCULOS FUERA DE USO

PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

- Entregar el vehículo a :
 1. Un centro autorizado de tratamiento (CAT) = la entrega debe acreditarse mediante un certificado de destrucción que supone la baja definitiva del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.
 2. Una instalación de recepción = la entrega debe acreditarse mediante un certificado de entrega. Esta instalación deberá entregar el vehículo a un centro de tratamiento autorizado en un plazo no superior a 30 días.
- Documentos relacionados:
 1. Certificado de destrucción: Dirección General de Calidad Ambiental
<http://www.camarazaragoza.com/medioambiente/docs/leyes/documentoleyes911.pdf>
 2. Certificado de entrega: Dirección General de Calidad Ambiental
<http://www.camarazaragoza.com/medioambiente/docs/leyes/documentoleyes911.pdf>

PRODUCTOR DEL VEHÍCULO: (fabricantes nacionales, importadores o adquirentes profesionales en otros Estados miembros de la Unión Europea de vehículos o de sus componentes).

- Limitar el uso de sustancias peligrosas
- Favorecer el desmontaje, descontaminación y valorización de materiales
- Proporcionar información a los gestores y consumidores

PRODUCTOR DEL VEHÍCULO FUERA DE USO: (Instalaciones receptoras que se hacen cargo temporalmente del vehículo al final de su vida útil para su traslado a los centros de tratamiento que realizan la descontaminación.)

- Gestiona el VFU o facilita la gestión:
 1. A través de su participación en un Sistema de Gestión Integrado
 2. Trasladarlo a un Centro Autorizado de Tratamiento, en un plazo no superior a 30 días desde la entrega del vehículo. La entrega debe acreditarse mediante un certificado de destrucción
- Documento relacionado:
 1. Certificado de destrucción: Dirección General de Calidad Ambiental.
<http://www.camarazaragoza.com/medioambiente/docs/pliegos/documentopliegos73.pdf>
- Establecer sistemas de recogida de vehículos o de sus componentes de la marca que comercialicen o hayan comercializado que les sean entregados.
- Asume coste de la gestión si el valor de mercado del vehículo es negativo

GESTOR DE VEHÍCULOS FUERA DE USO: (Centros autorizados de tratamiento)

- Realizar operaciones de tratamiento y de descontaminación de los vehículos y sus componentes.
- Llevar un registro estadístico de los residuos gestionados: En el primer trimestre de cada año remitirán a las Comunidades Autónomas un informe resumen en el que figure al menos el número y tipos de vehículos tratados, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados
- Requieren Solicitud de autorización de centros autorizados de tratamiento de vehículos al final de su vida útil

RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

- Los productores de aparatos eléctricos y electrónicos incluidos en el Anexo I del Real Decreto 208/2005, tienen las siguientes obligaciones:
 1. Inscribirse como productor de aparatos eléctricos ante la Dirección General de Calidad Ambiental del Gobierno de Aragón.
 2. Inscripción en el registro de establecimientos industriales de ámbito estatal. (Ministerio de Industria Comercio y Turismo)

- Procedimiento elegido para la gestión de los RAEE , tienen dos posibilidades:
 1. Adherirse a un SIG
 2. Establecer un Sistema Individual de Gestión de sus residuos presentando la documentación acreditativa de la creación del mismo en el INAGA. (En el Anexo VI del Real Decreto 208/2005 aparece la Información mínima que deberán suministrar los productores que establezcan un Sistema Individual de gestión de sus residuos)

- Información a las comunidades autónomas:
 1. **Los productores que no participen en un sistema integrado de gestión remitirán anualmente** al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) los siguientes datos, certificados por un auditor externo, expresados en kilogramos o, si esto no fuera posible, en número de aparatos:
 - a) Los aparatos eléctricos y electrónicos, por tipo de aparato puesto en el mercado, en el ámbito nacional en el año precedente.
 - b) Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos a los distribuidores o a entidades locales.
 - c) Los residuos gestionados directamente, así como los entregados a gestores autorizados para su tratamiento.
 - d) El cumplimiento de los objetivos.

 2. **Los sistemas integrados de gestión de aparatos eléctricos y electrónicos, en los tres primeros meses de cada año**, remitirán al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) un informe certificado por un auditor externo,

referido a su actividad en el año anterior, en el que, como mínimo, se relacionen:

- a) Las cantidades de cada tipo de aparato puestas en el mercado en el nivel nacional.
 - b) Las cantidades finales de residuos gestionados, por categorías de productos y materiales, en cada comunidad autónoma.
- SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
 - Los sistemas integrados de gestión deberán ser autorizados por las comunidades autónomas en las que se implanten territorialmente.
 - Las autorizaciones de los sistemas integrados de gestión se concederán por cinco años renovables sucesivamente por periodos iguales.

ACEITES INDUSTRIALES USADOS

PRODUCTOR DE ACEITES

- Elaborar un Plan de prevención antes del junio del 2010
- Revisar el plan de prevención cada 4 años
- Pueden elaborarse a través de un SIG
- Gestionar o facilitar la gestión:
 1. gestionarlos por si mismos
 2. a través de su participación en un Sistema de Gestión Integrado
 3. siendo un gestor autorizado

PRODUCTOR DE ACEITES USADOS/PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.

- Anexo I. Informe de productor de residuos peligrosos.(INAGA)
- Contenido del estudio de minimización.(DGA)
- Declaración anual de producción de residuos peligrosos. (DGA)
- Obligación de gestionar los aceites usados a través de:

1. gestionarlos por si mismos
 2. a través de su participación en un Sistema de Gestión Integrado
 3. gestor autorizado
- Si generan más de 500 litros al año: llevar Libro Registro (cantidad, calidad, origen, localización y fechas de entrega al gestor).

GESTOR

- Ver autorizaciones y licencias

TRANSPORTISTA

- Ver autorizaciones y licencias

Documentos relacionados:

- Documento de control y seguimiento:

La entrega de aceites usados que efectúen los productores a los gestores de aceites usados, o de estos entre sí, tendrá que formalizarse en un «*documento de control y seguimiento*» que deberá contener, al menos, los datos que se indican en el anexo II del Real Decreto 679/2006.

1. Documento A.
2. Documento B, de control y seguimiento.

RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

PRODUCTOR

- Elaborar, el estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición
- Entregar los residuos de construcción y demolición:
 1. a un gestor debidamente autorizado o,
 2. al servicio público de eliminación y valorización de escombros
- Solicitar un ejemplar del documento de aceptación Y conservar durante un periodo mínimo de tres años desde la fecha de emisión del documento.
- Certificado de gestión. (guardar mínimo 3 años)

GESTOR

- Autorización ambiental (INAGA)
- Entregar aquellos residuos peligrosos que pudieran llegar a las instalaciones de gestión mezclados con otros residuos de construcción y demolición a gestores debidamente autorizados, cuando no cuenten con la autorización para gestionarlos por sí mismos.

Documentos relacionados:

- Documento de aceptación (guardar mínimo 3 años)
- Certificado de gestión. (guardar mínimo 3 años)
- Memoria anual, antes del 31 de marzo. (Cantidad, Origen, Destino, Fechas de entrada o salida, Datos del gestor autorizado....)

TRANSPORTISTA

- Ver autorizaciones y licencias

RESIDUOS SANITARIOS

PRODUCTOR

- Obligación de gestionar los residuos sanitarios:
 1. por si mismos como gestores (obligaciones propias de gestor)
 2. a través de un gestor autorizado
 3. a través de un SIG
- Documentos relacionados:
 1. Documento de control y seguimiento (conservar 5 años como mínimo para los grupos III y VI)
 2. Plan de gestión de residuos sanitarios y fitosanitarios (personas responsables, cantidad de residuos, medidas para minimizar la producción de residuos, descripción de los equipos)
 3. Solicitar el documento de aceptación al gestor
 4. Registro de incidentes y accidentes
 5. Declaración anual antes del 1 de marzo

GESTOR ELIMINACION/TRANSPORTE

	DOCUMENTACION RELACIONADA ART.19*	
	ACTIVIDAD: ELIMINACION	ACTIVIDAD: TRANSPORTE
Autorización de gestor	Solicitud de autorización como gestores de residuos sanitarios (INAGA)	Solicitud de autorización como gestores de residuos sanitarios (INAGA)
Documento de aceptación	El gestor expide el documento al productor	Solicita al productor
Documento de control y seguimiento		La travesía debe ir acompañada de este documento para los residuos III y/o VI
Memoria anual de actividades	Memoria anual	
Instalación autorizada		convenir, por contrato con el productor, la instalación autorizada de destino de los residuos sanitarios de los Grupos III y VI para su eliminación

* Art. 19 del Decreto 29/1995

Operaciones de gestión:

Gestión interna:

- Recogida: Art. 4
- Envasado: Art.5
- Etiquetado: Art. 6
- Transporte interior: Art.7
- Almacenamiento: Art.8

Gestión externa:

- Transporte exterior: Art.9
- Eliminación:
 - Grupo II: Art. 10
 - Grupo III: Art.11
 - Grupo VI: Art.12

Nota: Todos los artículos se encuentran en el Decreto 29/1995, de 21 de febrero, de la Diputación General de Aragón, de Gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón. (Ver apartado de legislación aplicable)

ENVASES Y EMBALAJES

- Requisitos y obligaciones:

DECLARACIÓN ANUAL DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES

Según lo dispuesto en el *Artículo 15 (información a las administraciones públicas) del RD 782/1998*: El Artículo 15 del Real decreto 782/1998 establece la información que los agentes económicos(envasadores), deberán suministrar a las administraciones públicas.

- **Los envasadores están obligados a presentar una declaración anual de envases y residuos de envases.**

La información que debe contener la declaración anual figura en al *Anejo 4 del RD 782/1998*. En la declaración se detallará el peso y número total de unidades de los envases y de los productos envasados puestos en el mercado, incluyendo, en cada caso, al menos los datos que contienen los formularios que figuran en el *Anejo 4* .

Las fechas en las que se debe presentar la declaración anual dependerán de que la empresa esté adscrita o no a un Sistema Integrado de Gestión.

-Envases domiciliarios adheridos a un SIG: Cuando los envases hayan sido puestos en el mercado a través de un SIG, los envasadores remitirán la información necesaria para la elaboración de la Declaración Anual de Envases, **antes del 28 de febrero de cada año**, a la entidad responsable de su gestión. Esta remitirá la citada Declaración al Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma correspondiente antes del 31 de marzo del año siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos.

-Envases industriales comerciales no adheridos a un SIG: Los envases comerciales o industriales de empresas no adscritas a un SIG, es la propia empresa la responsable de la elaboración y presentación de la Declaración Anual de Envases **antes del 31 de marzo de cada año**, ante el Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PLANES EMPRESARIALES DE PREVENCIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES (PEP)

El Plan Empresarial de Prevención, es una herramienta de gestión donde la empresa se compromete a mejorar y optimizar los envases y embalajes que emplea durante la distribución y presentación de su producto. Su objetivo es la de prevenir al mínimo el impacto causado al entorno por el hecho de envasar y/o embalar los productos mediante la reducción al máximo de materias primas y del contenido en dichos envases y embalajes, en sustancias peligrosas para el medio ambiente.

REAL DECRETO 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y la ejecución de la **Ley 11/1.997**.

Artículo 3. Planes empresariales de prevención de residuos

Elaboración de un plan empresarial de prevención de residuos de envases (PEP):

Artículo 3. Planes empresariales de prevención de residuos

- Envasadores que superen los límites por material de envase indicados en el *Artículo 3* del **RD 782/1998, de 30 de abril**.
1. Estarán obligados a elaborar un plan empresarial de prevención los envasadores que, a lo largo de un año natural, pongan en el mercado una cantidad de productos envasados y, en su caso, de envases industriales o comerciales, que sea susceptible de generar residuos de envases en cuantía superior a las siguientes cantidades:
 - 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio,
 - 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero,
 - 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio,
 - 21 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico,
 - 16 toneladas, si se trata exclusivamente de madera,
 - 14 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos.
 - 350 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades.
- Incluirá: objetivos de reducción, medidas previstas para alcanzarlos y los mecanismos de control para comprobar su cumplimiento.
 - Periodicidad: cada 3 años. (*Artículo 3.5*. Los planes empresariales de prevención tendrán una periodicidad trienal, si bien deberán ser revisados siempre que se produzca un cambio significativo en la producción o en el tipo de envases utilizados. Una vez aprobado el correspondiente plan, antes del día 31 de marzo de cada año habrá que acreditar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos para el año natural anterior.)

- Seguimiento: acreditar el grado de cumplimiento de los objetivos del PEP del año anterior.

En función del tipo de envases que se pongan en el mercado los planes de prevención de envases pueden elaborarse de la siguiente forma:

- **Envases domiciliarios adheridos a un SIG:** A través de los SIG para los envases que estén adheridas aportando la información necesaria, o bien la propia empresa a título individual, quién lo remitirá al órgano ambiental de su Comunidad Autónoma.

- **Envases industriales comerciales no adheridos a un SIG:** En este caso es la propia empresa la responsable de su elaboración, seguimiento y presentación en el Departamento de Medio Ambiente. Si la empresa se ha adherido de forma voluntaria a un SIG, estos planes podrá realizarlos a través de este ente, a quién aportará la información necesaria.

**PILAS Y ACUMULADORES QUE CONTENGAN DETERMINADAS
MATERIAS PELIGROSAS**

PRODUCTOR PILAS O ACUMULADORES USADOS.

- Gestionar las pilas y acumuladores:
 1. llevando el residuo hasta un punto de recogida. (PUNTO LIMPIO)
 2. llevando el residuo hasta el gestor (transportista de residuos peligrosos)
 3. por si mismo (gestor)
 4. a través de un gestor de residuos peligrosos
 5. a través de un SIG

GESTOR

- Obligaciones de un gestor de residuos peligrosos (ver apartado de licencias y autorizaciones)

TRANSPORTISTA

- Obligaciones de un transportista de residuos peligrosos (ver apartado licencias y autorizaciones)

POLICLOROBIFENILOS, POLICLOROTERFENILOS Y APARATOS QUE LOS CONTENGAN.

- Al ser considerados los PCB como un residuo peligroso, los poseedores y gestores de estos deben cumplir las obligaciones que dicta la normativa para este tipo de residuos. (*Ver apartado de residuos peligrosos*)

OBLIGACIONES DE UN PROPIETARIO DE APARATOS AFECTADOS POR LA NORMATIVA

A. **Obligaciones específicas de los poseedores de PCB y aparatos que los contengan** (*Artículo 3 del RD 228/2006*):

- Descontaminación o eliminación de transformadores eléctricos con una concentración de PCB superior a 500 ppm deberá realizarse antes del 1 de enero del año 2011.
- Descontaminación o eliminación restantes tipos de aparatos con concentración de PCB igual o superior a 50 ppm y la de los PCB contenidos en los mismos deberá realizarse antes del 1 de enero del año 2011.
- Aparatos con volumen de PCB inferior a un decímetro cúbico, deberán ser descontaminados o eliminados al final de su vida útil.

La descontaminación o eliminación debe llevarse a cabo en unos plazos o en unos porcentajes determinados, con el objetivo de evitar un colapso de las instalaciones de tratamiento de estos aparatos. Los plazos establecidos son los siguientes:

1. Aparatos fabricados con fluidos de PCB:

Los poseedores de los PCB y aparatos con PCB a que hace referencia el apartado anterior estarán obligados a descontaminarlos o eliminarlos, en las fechas que se indican a continuación

FECHA DE FABRICACIÓN	FECHA ELIMINACIÓN/DESCONTAMINACIÓN
En fecha de fabricación desconocida.	Antes del 1-1-2007.
En fecha de fabricación anterior al año 1965.	Antes del 1-1-2007.
En fecha de fabricación comprendida entre los años 1965 y 1969, ambos inclusive.	Antes del 1-1-2008.
En fecha de fabricación comprendida entre los años 1970 y 1974, ambos inclusive	Antes del 1-1-2009.
En fecha de fabricación comprendida entre los años 1975 y 1980, ambos inclusive.	Antes del 1-1-2010.
En fecha de fabricación posterior al año 1980.	Antes del 1-1-2011.

2. Aparatos contaminados por PCB:

Los aparatos contaminados por PCB se eliminarán o descontaminarán en los años y porcentajes mínimos siguientes, referidos a la cantidad total en peso (sólido más líquido) de los mismos que posean al comienzo de cada año:

AÑO ELIMINACIÓN/DESCONTAMINACIÓN	PORCENTAJE DE ELIMINACIÓN
Año 2006	20%
Año 2007	25%
Año 2008	33%
Año 2009	50%
Año 2010	100%

- Si los aparatos contaminados por PCB no inventariados apareciesen en el año 2010, deberán ser descontaminados o eliminados en ese mismo año.
- Los poseedores de un número de aparatos contaminados inferior a seis podrán descontaminar o eliminar uno por año siempre que el último se elimine antes del año 2011

B. **Los poseedores de aparatos que puedan contener PCB estarán obligados a someterlos a los análisis químicos**, en los años y porcentajes mínimos que se indican a continuación, referidos a la cantidad total en peso (sólido más líquido) de los mismos que posean al comienzo de cada año:

AÑO DEL ANÁLISIS	PORCENTAJE A ANALIZAR
Año 2006	33%
Año 2007	50%
Año 2008	100%

- Los poseedores de un número de aparatos inferior a cuatro que puedan contener PCB, podrán analizar uno por año siempre que el último se analice antes del año 2009.
- Los aparatos cuyos análisis químicos hayan revelado que su concentración real de PCB es igual o superior a 50 ppm deberán ser declarados como aparatos contaminados por PCB en la declaración referente al año en que se ha realizado el análisis, o como aparatos eliminados o descontaminados si así lo fuesen durante dicho año.

- Si por el contrario los análisis químicos revelasen que su concentración real de PCB es inferior a 50 ppm deberán darse de baja del inventario en dicha declaración y no se contabilizarán, en ningún caso, como aparatos descontaminados o eliminados.
- Los aparatos que puedan contener PCB poseídos en el año 2008, que por causas de fuerza mayor debidamente justificadas no hayan podido ser analizados durante ese año, podrán ser analizados antes del 1 de abril de 2009; en el caso de no ser analizados antes de esta fecha, deberán ser declarados como aparatos contaminados con concentración de PCB superior a 500 ppm en la declaración correspondiente al año 2009, o como aparatos eliminados o descontaminados si así lo fuesen durante dicho año.

C. Declaración de posesión de aparatos sometidos a inventario y comunicación de previsiones para descontaminación o eliminación. (*Artículo 5 del RD 228/2006*)

- Los poseedores de PCB deben **declarar anualmente** a las comunidades autónomas los aparatos sometidos a inventario que posean, las previsiones para su descontaminación o eliminación y la identificación de los aparatos ya descontaminados o eliminados.
- **En el plazo de dos meses a partir del 1 de enero de cada año, los poseedores de aparatos sometidos a inventario deberán presentar la declaración anual en la Dirección General de Calidad Ambiental del Gobierno de Aragón**
- **Las declaraciones anuales deberán referirse siempre al año anterior a su fecha de presentación** y deberán incluir información detallada y cuantificada tanto de los aparatos con PCB y que puedan contener PCB, existentes a 31 de diciembre de dicho año, como de los eliminados o descontaminados desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1378/1999, así como las previsiones anuales de descontaminación o eliminación de los aparatos poseídos.
- **Incluir como mínimo en la declaración anual los datos que aparecen en el Anexo del RD 228/2006. En el Artículo 5.5 del RD 228/2006 aparece la documentación adicional que hay que presentar con la declaración anual.**